



OFICIO ORDINARIO N° 015/

000096

ANT.: Solicitud de acceso a la información de
AJUNJI N°AJ010T001566 (SAIP).

MAT.: Responde parcialmente solicitud de acceso
a la información.

Iquique,

06 FEB 2018

DE: KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DE TARAPACA

A: AJUNJI

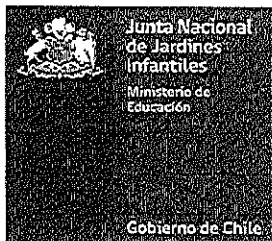

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Solicitamos todos los antecedentes (actas-curriculum-correos electrónicos, etc) relacionados con todo el proceso de selección del cargo de RR.HH, encargado de personal realizado durante este periodo. En que se le otorga el cargo a la Sra. Catalina Loayza Zumaram."

II.- Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Tarapacá, a continuación se procede a dar respuesta a lo solicitado por la Asociación de funcionarios AJUNJI, señalando primero una breve descripción de las etapas del proceso consultado, en razón de lo siguiente:

1.- Antecedentes Generales del Proceso de Selección para el cargo de Encargado/a de Personal:

a) Proceso de selección convocado mediante llamado interno. Vacante en calidad de contrata, profesional Grado 12 EUR, función Profesional Sección Administración de Personal.



2.- Etapas del proceso de selección:

- a) **Revisión Curricular:** Es la primera calificación del proceso, la cual contempla la asignación de puntajes de acuerdo a los requisitos observados en la publicación de la respectiva oferta laboral (sea interna y/o externa), velando por el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas. Cabe informar, que postularon dentro del plazo correspondiente un total de 79 candidatos/as en el concurso en comento, siendo solo 4 de ellos internos. De los 4 postulantes internos uno de ellos de desistió del proceso, pasando los 3 restantes a las etapas siguientes.
- b) **Evaluación Psicolaboral:** Es la segunda calificación del proceso, donde se considera la aplicación de pruebas psicolaborales y entrevista bajo modelo de competencias que varían dependiendo de cada perfil de cargo. A esta instancia fueron citadas 3 postulantes. Es una etapa del proceso que permite determinar el nivel de ajuste del candidato a las competencias descritas en el perfil, en un momento determinado del tiempo. Para ello la profesional competente realiza un análisis a partir de las pruebas psicolaborales y las entrevistas realizadas.
- c) **Entrevista por Comisión:** Es la tercera calificación del proceso, la cual contempla la entrevista final por una comisión que se conforma por 3 participantes; la jefatura directa del área requirente, el psicólogo laboral y la Directora Regional o a quien designe en su representación, en la cual cada calificador/a llena una pauta de evaluación que luego es promediada para obtener la nota final de esta instancia por cada candidato/a.
- d) **Entrega carpeta del Proceso de Selección a la Autoridad Regional:** Se realiza entrega de la carpeta del Proceso de Selección al/la Directora/a Regional con todos los insumos obtenidos en las distintas etapas del proceso, incluyendo el promedio final de cada postulante, quien en su rol de autoridad tiene la facultad dada para tomar la decisión de quien será la persona seleccionada de la terna, cuaterna o quina propuesta (según sea el caso), en el entendido de que cada una de las personas que llega a la última etapa cumple con los criterios de idoneidad para ocupar la vacante, lo anterior en razón a Resolución N°015/11 del 2017 que delega facultades que indica a Directoras/es Regionales de JUNJI.

III.- De igual forma, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de JUNJI Tarapacá, se procede a adjuntar los siguientes documentos, haciéndose presente a usted que, de conformidad a lo previsto en la ley N°19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, se reservarán los nombres y los curriculum vitae de los/las terceras personas que postularon al cargo a que hace alusión su consulta, puesto que se trata de información que contiene datos de carácter personal que identifica o hace identificable a los postulantes, según el artículo 2 letra f) de la antes aludida ley:

- a) Perfil del cargo Profesional Sección Administración de Personal, el que indica identificación del cargo, misión del cargo, competencias, requisitos y perfil del cargo;
- b) Actas del Proceso de selección del cargo Profesional Sección Administración de Personal, que contienen los antecedentes del proceso, con los análisis curriculares.
- c) Planilla resumen del proceso de selección del cargo Profesional Sección Administración de Personal, la que contiene los antecedentes de los procesos, con análisis curriculares.
- d) Curriculum vitae de la Funcionaria seleccionada al cargo.
- e) Oferta laboral Profesional Sección Administración de Personal publicada.



IV.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N°20.285, dispone que “si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información sobre los informes psicolaborales de terceros, incluyendo el informe de la persona seleccionada, en virtud de la causal de secreto o reserva establecidos en el artículo 21 N°2, de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo texto legal establece lo siguiente:

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

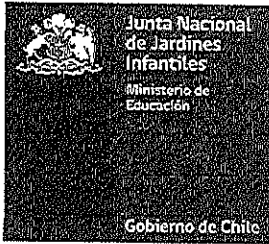
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

V.- En relación a lo anterior, es menester señalar que, de acuerdo a la decisión de amparo Rol C4235-16, del 13 de abril de 2017 del Consejo para la Transparencia, los datos contenidos en el informe psicolaboral “son datos personales sensibles de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, surgiendo consecuentemente la titularidad sobre dichos datos en conformidad a lo consagrado en el artículo 12 del cuerpo normativo citado, el cual dispone que “toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona (...)”. En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra g), del citado cuerpo legal, la información contenida en el informe psicológico queda comprendida dentro de la expresión “datos sensibles” toda vez que se refiere “características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como (...) los estados de salud físicos o psíquicos (...)” según dispone el precepto aludido. Por lo anterior, al considerarse que los informes psi colaborales contienen datos sensibles, la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, viene en denegar los informes correspondientes a las personas que participaron en el concurso en comento.

VI.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

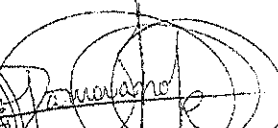
VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

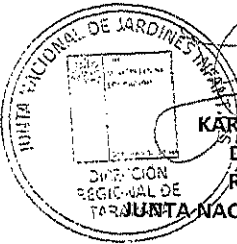
VIII.- Asimismo se informa a usted que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.



IX.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo: mafernandezs@junji.cl y/o amiranda@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errazuriz N°1366, comuna de Iquique, o en las oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales del país.


Se despide atentamente,


KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



KZR/MFS/mfs

Distribución:

- AJUNJI 
- Encargada Regional SIAC.
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional
- Encargada Nacional de Transparencia.
- Oficina de Partes.